

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 58 Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea con la finalidad de presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, la cual justificamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchos países del mundo la principal causa de muerte en la población infantil son los accidentes de tráfico. La acción de no usar los sistemas de sujeción, se asocia frecuentemente a las muertes y lesiones por esta causa.

La actividad más importante para evitar estas defunciones por accidentes de tránsito lo constituye la información a la ciudadanía de la importancia que reviste el uso de sistemas de fijación adecuados en vehículos de motor.

Es de suma importancia el hecho que tiene la implementación de asientos de seguridad para los niños cuando viajan en vehículos ya que esta acción puede salvarles la vida o evitar lesiones que los incapaciten de por vida.

En México, aún no se cuenta con la normatividad debida ni la concientización pertinente por parte de automovilistas, para lograr a que se obligue en pro de la seguridad de los niños, la utilización de sillas especiales para ellos, de sistemas de sujeción adaptadas a las tallas y pesos de los menores o de algún otro tipo de seguridad para los niños, cuando estos se trasladen en algún vehículo.

En estudios realizados en Estados Unidos de América, la principal causa de muerte en menores de 14 años son los accidentes automovilísticos, de estos el 50% murieron por no estar correctamente sujetos. El 75% ocurrió en un radio de no más de 40 kilómetros de sus casas y el 33% viajaban en el asiento delantero.

Los asientos de seguridad para los niños bien colocados y sujetos reducen las lesiones y muertes en los niños en un 70% para los bebés y un 55% para los niños de 1 a 4 años. Otro dato importante es que, los asientos de seguridad, pueden reducir en un 70% la necesidad de hospitalización entre los niños menores de 4 años.

Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, reveló que el uso de una silla de seguridad para niños, en comparación con el uso de sólo cinturones de seguridad, reduce en un 20% el riesgo de muerte de un niño, en caso de un accidente automovilístico.

En México los accidentes de tránsito ocupan el lugar número 11 dentro de las causas de mortalidad general, y las posiciones 1 y 2 entre las principales causas de muertes, en una encuesta del año 2000, cada año mas de de dos millones de

personas mayores de 18 años de edad sufren lesiones a causa de eventos no intencionales, principalmente caídas y accidentes de tránsito.

Según estudios del Sistema Nacional de Información de Salud, la principal causa de mortalidad en edad escolar, de 5 a 14 años, durante el 2005, fueron como consecuencia de los accidentes de tráfico de vehículos de motor.

En nuestro país se registra un índice muy elevado de lesiones y muertes por accidentes en la población de menores de edad y la edad productiva, anualmente pierden la vida 37 mil personas por accidentes de tránsito.

Investigaciones realizadas por organizaciones preocupadas en estos temas han revelado que demasiados niños pequeños, especialmente menores de 8 años, utilizan los cinturones diseñados para adultos que, por lo tanto, no ofrecen protección adecuada a los menores.

Los accidentes de tráfico de vehículo de motor son la séptima causa de muerte a nivel nacional, y lo que es más dramático, es la primera causa de muerte en la población de 15 a 30 años, y de éstas más del 50% se relaciona con el consumo del alcohol.

Sonora ocupa el sexto lugar a nivel nacional de mortalidad por accidentes de tráfico, y éstos ocupan el cuarto lugar a nivel estatal de mortalidad precedidos por enfermedades cardiovasculares, tumores malignos y diabetes mellitus.

Aunado a lo anterior, es de tomar en cuenta el hecho del gasto enorme que representa la atención médica y hospitalización de los lesionados y defunciones que dan como resultado los accidentes de tráfico.

Por la problemática descrita con anterioridad, resulta de imperiosa necesidad el que se instrumenten reglas específicas en los reglamentos o leyes de tránsito y vialidad locales relativas a la seguridad vehicular de niños y adolescentes.

Por lo que ninguna normatividad debe tolerar que viajen niños sin usar la silla especial de seguridad, así como el no permitir que viajen sin utilizar los medios de sujeción apropiados para su edad, tamaño y peso.

Los sistemas de seguridad infantiles ofrecen una sujeción que se adapta mejor a los niños que son demasiados pequeños para usar un cinturón de seguridad para adultos, lo que ofrece mejor protección mecánica sobre los cinturones de seguridad. Sin embargo, si los sistemas de seguridad se utilizan de forma inadecuada, su desempeño puede no servir de nada, para lo cual es necesario que a la población se le informe debidamente con una campaña para promover el uso de las sillas de seguridad para niños, programas de educación vial y la implementación de normas más estrictas que redunden en beneficio de la seguridad y la salud de los infantes y adolescentes y, de esta manera, salvar vidas, prevenir heridas y lesiones que pudieran resultar en una futura incapacitación de los menores de edad y, por supuesto, reducir al máximo los gastos de atención médica y de otros costos que afectan la economía del Estado y por consiguiente del núcleo familiar.

En atención a todo lo antes expuesto estimamos procedente se modifiquen diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, las cuales se encuentran encaminadas a proteger de manera eficaz la salud y la vida de los menores de edad en nuestro Estado; por lo que en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, 69, 108, párrafos primero, tercero y cuarto, y 236, inciso c), y se adiciona el artículo 108 Bis, todos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.-...

- I.- Ser mayor de 16 años;
- II.- Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- III.- Exhibir carta responsiva de los padres o tutor;
- IV.- Aprobar curso de manejo defensivo; y
- V.- Contar con un contrato de seguro de cobertura amplia que incluya gastos médicos, que cubra asimismo los generados a terceros.

ARTÍCULO 69.- Los automóviles deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y cada pasajero. Los conductores con limitaciones físicas o parapléjicos deberán portar una señal especial visible, consistente en el símbolo de la silueta de la silla de ruedas blanca con fondo negro en su vehículo para identificación.

Tratándose de los vehículos a que se refiere el artículo 40 fracción II, inciso d) de esta Ley, queda prohibido a los conductores llevar pasajeros fuera de la cabina.

Asimismo, queda prohibido llevar como pasajeros a niños menores de 8 años, tanto en bicicletas como en motocicletas.

ARTÍCULO 108.- Ninguna persona conducirá un vehículo de motor sin llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección, ni deberá maquillarse el rostro cuando sea encontrado manejando, ni llevará a su izquierda o entre sus brazos ninguna persona o bulto, ni permitirá que otra persona tome el control de dirección o dificulte esta maniobra.

...

Los menores de 8 años deberán viajar en el asiento trasero del vehículo y en una silla de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto. Tratándose de niños de 8 a 10 años de edad, deberán viajar en el asiento trasero del vehículo, sujetos únicamente con el cinturón de seguridad para adultos.

Queda prohibido a los conductores hacer uso de teléfonos celulares mientras se conduce un vehículo de motor. Asimismo, queda prohibido conducir utilizando equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de música.

ARTÍCULO 108 Bis.- Los tipos de asiento para automóvil, y los niños para los cuales dichos asientos son aplicables, son los siguientes:

I.- Asientos para automóvil orientados hacia adelante: Para niños cuyo peso oscile entre 9 a 18 kilogramos;

II.- Asientos para automóvil con elevadores: Para niños menores de 8 años, que pesen más de 18 y menos de 36 kilogramos, y que midan menos de 145 centímetros; y

III.- Los niños mayores de 8 años, que pesen más de 36 kilogramos y que midan más de 145 centímetros, pueden utilizar cinturones de seguridad regulares para adultos. Lo anterior, sólo si el niño puede sentarse recargado sobre el respaldo, con las piernas dobladas cómodamente sobre el borde del asiento y la banda diagonal del cinturón de seguridad pasa sobre su pecho y hombro, sin tocar cuello o cara.

Todos los conductores son responsables y están obligados a usar los asientos para automóvil, apropiados y adecuados, según las disposiciones establecidas en las fracciones anteriores, para los niños menores de 8 años que transporten.

En ningún caso debe colocarse un asiento para automóvil para niños en un asiento delantero con bolsa de aire.

ARTÍCULO 236.-...

a) y b) ...

c) No utilizar el cinturón de seguridad, ni los asientos para automóvil apropiado y adecuado para los niños menores de 8 años, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley, y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por esta Ley.

d) a v)...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 25 de junio de 2008

DIPUTADOS PRI SONORA

DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA

DIP. JOSÉ LUÍS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN

DIP. LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA

DIP. HÉCTOR SAGASTA MOLINA

DIP. HERMES MARTÍN BIEBRICH GUEVARA

DIP. JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA

DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ

DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

DIP. JUAN LEYVA MENDÍVIL

DIP. GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ

DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS